



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
8 de septiembre de 2025

Original: español
Español e inglés únicamente

Comité contra la Tortura

**Información recibida del Ecuador relativa al
seguimiento de las observaciones finales
sobre su octavo informe periódico***

[Fecha de recepción: 24 de julio de 2025]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



I. Introducción

1. Seguimiento a las observaciones específicas (véanse los párrs. 16 a) y e), 20 i) y 42) de las Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador de 16 de agosto de 2024.

II. Información adicional relativa a las observaciones finales (CAT/C/ECU/CO/8)

A. Información relativa al párrafo 16 a)

2. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es la entidad pública responsable de gestionar, supervisar y controlar la implementación de políticas en el sistema penitenciario. Actúa como el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, conforme a la Constitución y el COIP, administra los centros de privación de libertad y garantiza la custodia de las personas privadas de libertad a nivel nacional.

3. La legislación ecuatoriana regula la ejecución penal y los derechos de las personas privadas de libertad, quienes son consideradas como un grupo de atención prioritaria según la Constitución. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, encabezado por el SNAI como Organismo Técnico, tiene como fines la rehabilitación integral, la protección y garantía de derechos. Las penas, medidas cautelares y apremios se cumplen exclusivamente en centros administrados por este sistema, conforme al marco constitucional y legal vigente.

4. En los últimos años, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha enfrentado graves episodios de violencia, lo que ha motivado la declaratoria recurrente de estados de excepción entre 2019 y 2025. Estas medidas, adoptadas por el Ejecutivo ante hechos de conmoción interna, fueron revisadas por la Corte Constitucional, que en su Dictamen N.º 4-20-EE/20 exigió al Presidente de la República la elaboración de un plan de acción a mediano y largo plazo, bajo el régimen ordinario, para abordar estructuralmente la crisis penitenciaria con apego a los estándares internacionales de derechos humanos.

5. El Plan de Acción evidenció que la crisis penitenciaria en Ecuador tiene causas estructurales que requieren una intervención integral más allá de la administración carcelaria. Por ello, se definieron cinco ejes de acción: institucionalidad, condiciones de habitabilidad, gestión del talento humano, rehabilitación y reinserción social, y seguridad penitenciaria. Estos ejes fueron incorporados en la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, elaborada bajo liderazgo de la entonces Secretaría de Derechos Humanos, hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional y alineada al Plan Nacional de Desarrollo, con un enfoque de derechos.

6. Para fortalecer el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el 29 de marzo de 2023 se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. Esta reforma, publicada en el Registro Oficial N.º 279, modificó cuerpos normativos clave como la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Código Orgánico Integral Penal, generando un impacto significativo en la estructura, competencias y funcionamiento del Sistema y su Organismo Técnico.

7. La reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado incorporó al Ministro del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Consejo de Seguridad Pública y del Estado y creó el Consejo Nacional de Política Criminal, del cual también forma parte. Esto cambió la figura al SNAI de un servicio a un Ministerio con capacidad de rectoría, planificación, coordinación y control del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y estableció una nueva institucionalidad rectora en materia de política criminal y derechos humanos.

8. La reforma al artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado estableció a los centros de privación de libertad (CPL) como zonas de seguridad del Estado, dada su importancia estratégica. Entre el 8 y 25 de octubre de 2024 se realizaron mesas técnicas

interinstitucionales para delimitar estas zonas, definir sus áreas de influencia y el control del espacio aéreo. La normativa aclara que dicha declaratoria no implica que las Fuerzas Armadas asuman la custodia de las personas privadas de libertad, la cual sigue siendo responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria.

9. Gracias a la reforma y al trabajo interinstitucional realizado, resulta pertinente considerar las recomendaciones del Informe Técnico para la Determinación del Área de Influencia para Declaratoria de Centros de Privación de Libertad como Zona de Seguridad, que constituyen insumos clave para una implementación adecuada y respetuosa de los derechos humanos. Entre las principales recomendaciones se destacan:

- Diferenciación conceptual: se sugiere que los centros de privación de libertad, al ser considerados zonas de seguridad o polígonos, no sean asumidos como áreas reservadas, por lo que deben establecerse restricciones y limitaciones claras conforme a la normativa vigente, especialmente en aspectos relacionados con el control penitenciario y la garantía de derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.
- Competencias diferenciadas de seguridad: se enfatiza que la seguridad interna de los CPL es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mientras que la seguridad perimetral está a cargo de la Policía Nacional en condiciones ordinarias. En estados de excepción, la intervención se regirá por la normativa vigente y por los dictámenes de la Corte Constitucional. Asimismo, se establece que las áreas de influencia —zonas circundantes a los CPL— deben ser reguladas mediante decreto ejecutivo.
- Regulación de operaciones y participación de GADs: se recomienda establecer limitaciones claras respecto a las operaciones militares y policiales en las áreas de influencia, e incorporar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el proceso regulatorio, respetando sus competencias y autonomía. Cabe señalar que el informe fue suscrito por delegados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y fue revisado y aprobado oficialmente por sus representantes, lo que otorga mayor legitimidad técnica e institucional a sus recomendaciones.

10. En el artículo 104 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para la seguridad integral, se reformó el artículo 674 del COIP, mediante el cual se establece la creación del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como un Ministerio, con personería jurídica propia y dotado de autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa. Esta nueva entidad es la responsable de:

- Ejercer la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Ejercer la rectoría de la política de desarrollo integral de adolescentes infractores.
- Formular el Plan Nacional o la política pública de rehabilitación social y de desarrollo integral de adolescentes infractores.
- Administrar, ejecutar y verificar el cumplimiento de las medidas y penas no privativas de libertad de competencia institucional.
- Definir e implementar modelos de gestión penitenciaria, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, seguridad y buena gestión penitenciaria.
- Definir e implementar modelos de gestión para el desarrollo integral de adolescentes infractores, acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y el tratamiento especializado a este grupo.
- Ejecutar la planificación, regulación y control sobre la administración, evaluación y seguridad de los centros de privación de libertad.
- Definir la estructura orgánica funcional de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y administrar los centros de rehabilitación social, centros de privación provisional de libertad y unidades de aseguramiento transitorio que dependan del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como los centros destinados a apremios que se crearen.

11. Asimismo, se establece que la máxima autoridad del Ministerio será una ministra o ministro civil, que cuente con experiencia en derechos humanos, rehabilitación social y seguridad penitenciaria.

12. Por otro lado, el artículo 105 de la misma Ley sustituye el artículo 675 del COIP, referente al Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual se constituye como una instancia de coordinación entre las instituciones del área social que intervienen en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. El objetivo de dicha instancia es la determinación y formulación de políticas de atención integral a las personas privadas de libertad y al desarrollo integral de adolescentes infractores.

13. El Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es una instancia de coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con la rehabilitación y atención integral de personas privadas de libertad y adolescentes infractores, sin ejercer competencia en la administración directa de los centros penitenciarios.

14. Está integrado con voz y voto por:

1. El(la) Ministro(a) del Organismo Técnico (presidente del Directorio).
2. El(la) Ministro(a) responsable de política criminal y derechos humanos.
3. El(la) Ministro(a) de salud pública.
4. El(la) Ministro(a) de relaciones laborales.
5. El(la) Ministro(a) de educación.
6. El(la) Ministro(a) de inclusión económica y social.
7. El(la) Ministro(a) de cultura.
8. El(la) Ministro(a) de deporte.
9. El(la) Ministro(a) de seguridad o su delegado.

10-12. Tres profesionales expertos en rehabilitación social, tratamiento integral de adolescentes infractores, y gestión y seguridad penitenciaria, con al menos diez años de experiencia, designados por concurso público para períodos de cuatro años con posibilidad de reelección.

15. Como invitados con voz y sin voto participan representantes de la Judicatura, Fiscalía, Corte Nacional de Justicia, Defensoría Pública y del Pueblo, y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

16. El Directorio puede invitar a expertos, académicos, organizaciones sociales, y representantes de organismos internacionales para asesoría con voz, pero sin voto.

17. En cumplimiento de la normativa vigente, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) ha impulsado propuestas normativas para adecuar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social a las reformas legales vigentes.

18. Entre estas iniciativas destacan.

Propuesta de Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

19. Se conformó un equipo de trabajo encargado de elaborar la propuesta de reglamento, el cual trabajó en una mesa técnica con delegados responsables de las reformas. El proyecto final fue entregado al Subdirector General y se encuentra en proceso de validación.

Proyecto de Decreto Ejecutivo para el Ministerio de Rehabilitación Social y Medidas Socioeducativas

20. En respuesta a un pedido de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, se elaboró el proyecto de decreto y el informe técnico jurídico, los cuales fueron remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia. Este documento requiere de un análisis profundo de viabilidad por parte de varias instituciones del Estado.

Disposiciones para garantizar el respeto de los derechos humanos a las Personas Privadas de la Libertad

21. El Ministerio del Interior en coordinación con la Policía Nacional y en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, particularmente las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura (CAT) y el informe de la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura realizada a Ecuador del 25 de septiembre al 01 de octubre de 2022, ha adoptado una serie de disposiciones operativas orientadas a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL) y demás personas vinculadas al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS).

22. Entre las principales acciones implementadas se destacan las siguientes:

- Prohibición de prácticas violatorias de derechos: Se han emitido disposiciones institucionales que prohíben expresamente los registros invasivos a las personas que ingresan a los centros de privación de libertad, así como la privación ilegal de libertad y el traslado de personas aprehendidas a cuarteles policiales. Estas deben ser conducidas exclusivamente a centros que integren el SNRS, conforme lo dispuesto en el artículo 674 del COIP.
- Fortalecimiento de la seguridad perimetral con enfoque preventivo: Se ha instruido a los Jefes de las Unidades de Contingencia Penitenciaria a nivel nacional a reforzar el contingente policial asignado a la seguridad perimetral de los centros penitenciarios, con el objetivo de prevenir evasiones, fugas, amotinamientos y otros eventos que puedan afectar el orden interno.
- Capacitación previa al ingreso al régimen especial: Como medida obligatoria antes del relevo del personal policial que prestará servicio en el régimen especial penitenciario, se ejecutan procesos de formación en derechos humanos. Estas capacitaciones se realizan de forma articulada con la Defensoría del Pueblo, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), así como con subsistemas policiales especializados.
- Medidas institucionales para la reubicación de las Unidades de Aseguramiento Transitorio (UAT): En coherencia con el marco normativo nacional y las recomendaciones internacionales, se han presentado solicitudes formales por parte del Coordinador General de Seguridad Perimetral para la reubicación de las UAT actualmente ubicadas dentro de unidades policiales, con el fin de asegurar que la privación de libertad se ejerza únicamente en centros bajo administración del SNRS, conforme al artículo 674 del COIP.

23. Estas acciones constituyen un avance concreto en la adecuación de los procedimientos operativos de las fuerzas del orden al marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, tal como lo exige el sistema internacional de protección de los derechos humanos y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano.

24. De igual manera, la Dirección Nacional de Operaciones Especiales y Servicios Especializados, a través de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR), ha implementado acciones orientadas al fortalecimiento operativo, preventivo y formativo con enfoque de derechos humanos, conforme se detalla a continuación:

Fortalecimiento de la seguridad perimetral en Centros de Privación de Libertad

25. Con el objetivo de reforzar la vigilancia externa y prevenir el ingreso de objetos prohibidos, armas o explosivos, se han desarrollado patrullajes constantes en coordinación con medios tecnológicos. Entre enero y junio de 2025, se registraron los siguientes operativos:

<i>Actividad</i>	<i>Unidad Policial</i>	<i>Total</i>
Patrullajes en Centros de Rehabilitación Social	GIR Z9	23
	GIR Z8	77
	GIR Z4	5

Acciones operativas y preventivas interinstitucionales

26. En coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) y otras entidades del Estado, el GIR ha ejecutado acciones articuladas con unidades del eje preventivo, investigativo e inteligencia, conforme al siguiente detalle.

<i>Actividad</i>	<i>Unidad Policial</i>	<i>Total</i>
Apoyo operativo y patrullajes CRS	GIR Z9	3
	GIR Z8	7
	GIR Z4	0
Operativos CAMEX	GIR Z9	15
	GIR Z8	15
	GIR Z4	1

Capacitación continua en derechos humanos al personal policial

27. Todos los servidores policiales de la GIR participan anualmente en el Programa de Capacitación y Entrenamiento Continuo (PCIC), el cual incluye módulos específicos sobre el uso legítimo de la fuerza, prohibición de la tortura y manejo de crisis penitenciarias. Además, en todas las capacitaciones institucionales se incorpora el enfoque de derechos humanos de forma transversal, conforme a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Accionar operativo documentado

28. Las intervenciones del GIR se ejecutan bajo directrices y órdenes operacionales debidamente documentadas, lo que asegura la trazabilidad y legalidad de sus actuaciones. Entre los instrumentos que rigen su accionar se encuentran:

- Orden Operacional Nro. PN-Z8-DCO-2024-001-OOP “FORTALEZA”.
- Plan Operacional Nro. PN-SCG-DCEO-2023-005-POP “ESCUDO TÁCTICO”.
- Plan Operacional Nro. PN-SCG-DCEO-2023-006-POP “CONTROL PENITENCIARIO”.
- Directiva Nro. 2022-003-DGSCOP-PNE “MANEJO DE CRISIS”.
- Directiva Nro. 2023-001-SCG-PN “CRISIS PENITENCIARIA”.
- Directiva Nro. 2023-003-SCG-PN “ATENTADOS”.

29. El accionar de esta Dirección se enmarca en el principio de legalidad, en apego a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y en observancia de las recomendaciones internacionales dirigidas al Estado ecuatoriano.

30. Actuación de Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Ecuador en Centros de Privación de Libertad.

31. Unidad Nacional de Operaciones Especiales (GOE), como unidad táctica de reacción inmediata, ha prestado apoyo operativo en situaciones de alto riesgo como motines, crisis

penitenciarias y otras emergencias. Aunque su participación no está directamente vinculada con las recomendaciones del CAT, colabora en el mantenimiento del orden público y la prevención de hechos violentos graves dentro de los centros de privación de libertad, actuando como último recurso, con base en protocolos operativos y normativa vigente.

32. Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, esta unidad ha ejecutado 229 actividades operativas entre agosto de 2024 y julio de 2025, en el marco de la seguridad penitenciaria. Las intervenciones incluyen seguridad táctica en Centros de Rehabilitación Social (CRS) y en traslados de personas privadas de libertad (PPL), contribuyendo directamente a la prevención del ingreso de objetos prohibidos y al fortalecimiento del control perimetral.

<i>Período</i>	<i>Actividad</i>	<i>Total</i>
Ago-Dic 2024	Seguridad Táctica CRS	48
Ago-Dic 2024	Seguridad en Traslado de PPL	45
Ene-Jul 2025	Seguridad Táctica CRS	89
Ene-Jul 2025	Seguridad en Traslado de PPL	47
Total		229

33. La Unidad Nacional de Mantenimiento del Orden (UMO), entre agosto de 2024 y junio de 2025, la UMO ejecutó 969 intervenciones en CRS, Centros de Privación de Libertad (CPL) y Centros de Adolescentes Infractores (CAI). Las acciones han contribuido a garantizar el orden, prevenir disturbios y reforzar la vigilancia en los perímetros penitenciarios, sin registrarse incidentes relacionados con actos de tortura u otros tratos prohibidos, evidenciando cumplimiento con las recomendaciones del Comité.

34. La Unidad Nacional Aeropolicial ha realizado 24 sobrevuelos entre agosto de 2024 y junio de 2025, brindando apoyo táctico y logístico a las operaciones de seguridad penitenciaria desde el aire, fortaleciendo las capacidades de respuesta ante crisis o eventos de riesgo.

35. La Unidad Nacional de Policía Montada ha ejecutado patrullajes preventivos en los exteriores del CPL Azuay No. 1. Entre agosto de 2024 y junio de 2025 se realizaron 153 servicios de patrullaje, fortaleciendo la vigilancia perimetral y disuasión de amenazas externas.

<i>Período</i>	<i>Servicios</i>
Ago-Dic 2024	93
Ene-Jun 2025	60
Total	153

36. Además, desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 15 de junio de 2025, se efectuaron 87 patrullajes preventivos montados, evidenciando una presencia constante en el entorno penitenciario.

37. Las unidades que operan en zonas cercanas a CPLs ejecutan patrullajes continuos, operativos preventivos y procesos de capacitación en derechos humanos, uso legítimo de la fuerza y prohibición de la tortura, con el objetivo de consolidar una cultura institucional orientada a la protección de los derechos fundamentales. Estas acciones se alinean con los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

38. En cumplimiento de las recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, ha fortalecido sus mecanismos de intervención y control en los centros de privación de libertad. Se han desarrollado acciones específicas orientadas al fortalecimiento de la

seguridad perimetral, el control de accesos, y la implementación de mecanismos de revisión no invasivos, como escáneres corporales, conforme a las Reglas Nelson Mandela. Asimismo, se han desplegado simulacros operativos conjuntos con instituciones como el SNAI, el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades competentes, con el objetivo de optimizar la capacidad de respuesta ante eventos de riesgo. Estas intervenciones han sido acompañadas por procesos de capacitación continua al personal policial en temas de derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura y gestión de crisis penitenciarias.

39. Por otra parte, se han habilitado canales confidenciales de denuncia y mecanismos de supervisión documentada para reforzar la transparencia operativa, la prevención de abusos y la vigilancia efectiva de las condiciones de privación de libertad. Las directrices sobre el trato humanizado durante los traslados y la eliminación de prácticas invasivas durante las revisiones reflejan el compromiso institucional con el respeto a la dignidad y la integridad de las personas privadas de libertad. En conjunto, estas acciones evidencian un avance concreto en la implementación de medidas estructurales que promueven una gestión penitenciaria segura, coordinada y respetuosa de los derechos humanos, conforme a los estándares internacionales ratificados por el Ecuador.

Desmilitarización del control penitenciario

40. El Ministerio de Defensa Nacional informa que la participación de las Fuerzas Armadas en el ámbito penitenciario se ha desarrollado exclusivamente bajo disposiciones del Poder Ejecutivo, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 158, 164 y 165, relativos al estado de excepción y al reconocimiento de conflictos armados internos.

41. Desde enero de 2024, mediante los Decretos Ejecutivos Nros. 110 de 8 de enero de 2024, 111 de 9 de enero de 2024, 193 de 7 de marzo de 2024, 218 de 7 de abril de 2024, 318 de 2 de julio de 2024, 599 de 12 de abril de 2025 y 23 de 10 de junio de 2025, suscritos por el Presidente Constitucional de la República, se ha dispuesto la intervención de las Fuerzas Armadas en los Centros de Privación de Libertad (CPL) como parte de la respuesta institucional frente a la grave commoción interna y al conflicto armado interno declarado en el país. Esta intervención se ha desarrollado en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

42. En ese sentido, la participación militar no constituye una política permanente del Ministerio de Defensa Nacional, sino una medida excepcional y temporal definida por el Ejecutivo. El proceso de desmilitarización depende, por tanto, del fortalecimiento progresivo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de las decisiones adoptadas por la Presidencia de la República, no siendo esta una competencia autónoma del Ministerio de Defensa.

Prevención de la violencia y fortalecimiento de capacidades

43. En cumplimiento de sus funciones institucionales y como medida preventiva de violencia, el Ministerio de Defensa Nacional ha desarrollado un amplio programa de formación para el personal militar profesional en materias clave de derechos humanos y normativa internacional aplicable. Esta capacitación se realiza de forma constante a través de la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

44. Entre agosto de 2024 y junio de 2025, se ha capacitado a un total de 33.354 miembros de las Fuerzas Armadas en temas como: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Reglas Mandela, Reglas de Bangkok, la Convención contra la Tortura, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Estas acciones se han realizado en articulación con instituciones como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el Consejo Nacional para la Igualdad y la Policía Nacional.

45. Adicionalmente, en aplicación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el Comando Conjunto ha conformado un Equipo de Asesoría Técnica Operacional en Derechos Humanos, encargado de elaborar y difundir protocolos y normas de conducta

aplicables al personal militar desplegado en los CPL, con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y la observancia del uso proporcional de la fuerza.

46. Estas acciones reafirman el compromiso del Ministerio de Defensa Nacional con el respeto a los estándares internacionales en el ejercicio de sus funciones de apoyo a la seguridad interna del país.

B. Información relativa al párrafo 16 e)

47. En cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos y con el fin de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas por posibles violaciones cometidas por agentes del Estado, el 20 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. 063-FGE-2023, la Fiscalía General del Estado creó la *Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza*. Esta Unidad está conformada por ocho fiscalías a nivel nacional, distribuidas en las provincias de Pichincha (6), Guayas (1) y Azuay (1), las cuales tienen competencia exclusiva para investigar delitos como genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, traslado forzoso, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, persecución, apartheid, agresión, delitos de lesa humanidad, tortura y extralimitación en la ejecución de actos de servicio.

48. Como parte de su mandato, estas fiscalías fueron integradas en su mayoría por los despachos especializados en derechos humanos que anteriormente conocían los casos derivados de la Comisión de la Verdad, con la excepción de la fiscalía en Guayas, la cual fue creada ex novo. La creación de esta Unidad representa un hito en el fortalecimiento institucional de la justicia penal ecuatoriana frente a violaciones graves de derechos humanos.

49. La Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía asumió la coordinación de esta Unidad especializada, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución. Entre sus atribuciones están la orientación, asesoría y seguimiento técnico a las investigaciones sobre uso ilegítimo de la fuerza, así como la articulación con entidades estatales, organizaciones de la sociedad civil y actores internacionales, en estricto apego al enfoque de derechos humanos.

50. En ejercicio de estas competencias, la Dirección ha implementado mecanismos de seguimiento como el monitoreo de medios de comunicación y la recepción de denuncias y peticiones por parte de organizaciones de derechos humanos, a fin de activar o acompañar las investigaciones que involucren la posible participación de agentes estatales.

51. En concordancia con estándares internacionales, el trabajo de la Unidad se fundamenta en el *Protocolo de Minnesota*, instrumento de aplicación directa e inmediata conforme al artículo 11 de la Constitución. Este protocolo establece la necesidad de garantizar la independencia de las investigaciones frente a presuntas muertes ilícitas cometidas por miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, lo cual ha sido incorporado como principio rector en el accionar de esta Unidad especializada.

52. En el marco del fortalecimiento institucional, se conformó el Departamento de Derechos Humanos de la Unidad de Investigaciones con la Fiscalía General del Estado (UNIF) en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador para la asignación de agentes investigadores especializados. Esta medida busca mejorar la capacidad operativa y técnica en la investigación de casos de violaciones a derechos humanos relacionadas con el uso ilegítimo de la fuerza.

53. El nuevo Departamento está conformado por personal con perfil técnico en derechos humanos y uso de la fuerza, lo que permite que las investigaciones penales que involucran a agentes estatales se ejecuten con mayor rigor, especialización y enfoque victimocéntrico. Aunque los investigadores asignados dependen administrativamente de la Policía Nacional, operan bajo la conducción directa de la Fiscalía General del Estado, lo cual representa un avance significativo en términos de independencia operativa y se ajusta a los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de debida diligencia e imparcialidad en las investigaciones.

54. La implementación de este modelo organizativo da cumplimiento parcial al Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, el cual establece como principio que las investigaciones deben estar a cargo de personal civil. Dada la actual restricción presupuestaria, se ha previsto que el personal asignado pertenezca a la Policía Nacional, con las siguientes garantías institucionales que buscan aproximarse al estándar requerido:

a) Los agentes no cuentan con delegación abierta de funciones ni operan de manera autónoma, sino que participan exclusivamente en las diligencias dispuestas por el fiscal competente;

b) Todos los agentes del Departamento deberán superar evaluaciones de confianza adicionales a las exigidas para el resto del personal policial y recibirán capacitación continua en Derecho Internacional Humanitario y en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este proceso de formación contará con el respaldo de expertos civiles y de organismos internacionales especializados, como parte del compromiso institucional con la garantía de no repetición.

55. La conformación de este Departamento refleja un esfuerzo sistemático y progresivo del Estado por asegurar que las investigaciones penales de violaciones graves de derechos humanos se lleven a cabo conforme a los principios de independencia, transparencia y sujeción a estándares internacionales, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados de derechos humanos ratificados por el país.

56. En cumplimiento de las obligaciones estatales relativas al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado ha fortalecido su capacidad de respuesta ante las alertas y requerimientos remitidos por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE), en el contexto del control militar de los centros de privación de libertad.

57. A partir de la entrada en vigencia de los Decretos Ejecutivos Nros. 110 y 111, en enero de 2024, que declararon el estado de excepción y autorizaron la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de control carcelario, la DPE ha emitido múltiples alertas en relación con presuntas vulneraciones de derechos humanos, incluyendo casos de tortura y extralimitación en el uso de la fuerza por parte de agentes estatales. En respuesta, entre enero y diciembre de 2024, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana atendió un total de 56 oficios remitidos por la DPE, dando curso a las acciones correspondientes para garantizar la investigación pronta e imparcial de los hechos denunciados.

58. Como parte de esta gestión, la Dirección ha dispuesto la apertura de investigaciones previas de oficio, la remisión de requerimientos a las Fiscalías Provinciales, la solicitud y ejecución de exámenes médico-legales y autopsias, así como la petición de ampliación de información que permita fundamentar el inicio de investigaciones en el marco de la legalidad y el respeto al debido proceso. Estas acciones han sido ejecutadas conforme a las directrices establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente en relación con la debida diligencia en la investigación de violaciones graves.

59. A continuación, se detalla el tratamiento dado a los requerimientos atendidos:

Tabla 1

Oficios y alertas de la DPE atendidos por casos de uso de la fuerza

<i>Respuestas de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana</i>	<i>Número</i>
Inicio de investigación previa de oficio	20
Solicitud de ampliación de información	12
Disposición de exámenes médico-legales o autopsias	2
Ejecución de exámenes médico-legales	2
Identificación de relación con investigación previa en curso	2

<i>Respuestas de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana</i>	<i>Número</i>
Inicio de investigación previa de oficio	20
Acumulación a investigaciones previas	1
Solicitudes en trámite	16
Socialización de directrices para receptar denuncias de PPL	1
Total de oficios recibidos y atendidos	56

Fuente: Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana – Fiscalía General del Estado, con base en alertas DPE, 2024.

60. Este accionar institucional evidencia un compromiso sostenido del Estado ecuatoriano por garantizar la investigación independiente, exhaustiva y diligente de toda denuncia de uso ilegítimo de la fuerza dentro de los centros de privación de libertad, conforme lo establecen los estándares internacionales, en particular el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota.

61. Finalmente, la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, ha desarrollado una serie de acciones dirigidas a fortalecer la respuesta institucional frente a muertes potencialmente ilícitas y otras graves violaciones de derechos humanos ocurridas dentro de los centros de privación de libertad (CPL). Estas acciones se han materializado mediante la emisión de directrices dirigidas a las Fiscalías Provinciales, las cuales se enmarcan en los principios de debida diligencia, legalidad y respeto al debido proceso.

Solicitud de información sobre presuntas muertes violentas en CPL

62. Mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-00201-M, de 5 de febrero de 2024, se solicitó a todas las Fiscalías Provinciales la remisión de información detallada sobre muertes violentas o no violentas ocurridas en los CPL, con el objetivo de identificar posibles noticias del delito y proceder, en caso necesario, con la apertura de investigaciones previas. Se enfatizó que dicha información debía incluir los partes policiales, incluso cuando no se hubiera aperturado formalmente una investigación.

Directrices sobre la obligatoriedad de practicar autopsias

63. El 21 de junio de 2024, mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-00991-M, se recordó a las Fiscalías Provinciales la obligatoriedad legal de practicar autopsias en todos los casos de muertes ocurridas bajo custodia estatal, incluyendo aquellas de causa natural, súbita o indeterminada, a fin de asegurar investigaciones imparciales y transparentes. Estas directrices fueron reiteradas el 5 de septiembre de 2024 mediante el Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-01386-M, reafirmando la aplicación directa del Protocolo de Minnesota como guía para las investigaciones forenses.

Investigación de presuntos delitos de naturaleza sexual al interior de los CPL

64. Mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-00990-M, de 21 de junio de 2024, se solicitó a las Fiscalías Provinciales un informe ejecutivo que consolide todas las noticias del delito abiertas por presuntos delitos sexuales cometidos dentro de los CPL entre el 8 de enero de 2024 y la fecha del requerimiento. Esta acción busca identificar patrones, garantizar la protección de víctimas y fortalecer la capacidad institucional para enfrentar estos delitos.

Segunda solicitud de información sobre muertes violentas y naturales

65. El mismo 21 de junio de 2024, a través del Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-00992-M, se reiteró la obligación de remitir información documental respecto de todas las muertes ocurridas en los CPL, incluyendo partes policiales, actas de levantamiento de

cadáver y protocolos de autopsia, como insumos esenciales para garantizar investigaciones penales ajustadas a derecho y con enfoque de derechos humanos.

Obligación de receptar denuncias de familiares o representantes de PPL

66. Con fecha 8 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-01066-M, se recordó a las Fiscalías Provinciales la obligación de recibir denuncias presentadas por familiares o representantes legales de personas privadas de libertad respecto a hechos de violencia, tortura o muertes ocurridas al interior de los CPL. Se indicó que tales denuncias deben ser valoradas en relación con los tipos penales establecidos en los artículos 85, 151 numeral 2 y 293 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esta directriz fue reforzada el 30 de octubre de 2024 mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-01761-M.

67. Estas medidas refuerzan el compromiso institucional del Estado ecuatoriano con la implementación efectiva de estándares internacionales en la prevención, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos en contextos de privación de libertad. La coordinación entre fiscalías, la trazabilidad de casos, y el énfasis en la transparencia y rendición de cuentas, constituyen elementos clave en el avance hacia una justicia efectiva, centrada en la dignidad de las personas privadas de libertad.

68. En cuanto al SNAI, respecto al registro de casos de muerte de las personas privadas de libertad, se debe informar que, de conformidad con la información remitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado seguimiento a las denuncias que investigan delitos en contra de las personas privadas de la Libertad, bajo el siguiente detalle.

Número	Número de documento pedido de información	CPL	Tipo de falta	Fecha suceso	Observaciones
	CAI Cuenca		Ataque y resistencia (menor adulto) no se formuló cargos	20/4/2025	CAI, continuará con el tratamiento de reinserción del adolescente
	CPL Sucumbíos	Sicariato ASP Patricio Carrillo Moncada		12/2/2025	Se mantiene seguimiento a la denuncia
	CPL GYE 1	Muerte natural PPL Sánchez Zambrano Ciro		1/4/2025	Informe a Subdirección de medidas
	CRS Manabí 2	Sicariato ASP Miguel Ángel Tambaco		1/4/2025	Dar seguimiento a la denuncia
SNAI-DAJ-2025-0343-M 7/04/2025	CPL El Oro 1	Sicariato Tinirana González Daniel Alejandro			Se mantiene seguimiento a la denuncia
SNAI-DAJ-2025-0344-M 7/04/2025	CPL GYE 1	Sicariato Carranza Morales Jorge Adrián			Se mantiene seguimiento a la denuncia
SNAI-DAJ-2025-0398-M 11/04/2025	Grupo Especial	Sicariato ASP3 Loor Farias Cristopher Alexander		9/4/2025	Nro. de IP 240101625040079 asesinato

<i>Número</i>	<i>Número de documento pedido de información</i>	<i>CPL</i>	<i>Tipo de falta</i>	<i>Fecha suceso</i>	<i>Observaciones</i>
	SNAI-DAJ-2025-0574-M 12/05/2025	CRS Pichincha 2	Extorsión ASP QUISPE CURICHO ANGELDAVID	26/4/2025	Se mantiene seguimiento a la denuncia
		CPL Manabí 1	Violación PPL Simuy Lozano	8/5/2025	Se mantiene seguimiento a la denuncia
		CPL Manabí 1	Intimidación Mileyde Santana Saltos	8/5/2025	Se mantiene seguimiento a la denuncia
		CPL Loja 1	Asesinato PPL Chuquimarca García Roger	1/5/2025	Alcance mediante memorando Nro. SNAI-CPLL-2025-0509-M, 6/05/2025
12	SNAI-STPSP-2025-0991-M 20/05/2025	CPL Cotopaxi 1	Tortura en contra de PPLS	Se desconoce	Se mantiene seguimiento a la denuncia
13	SNAI-DAJ-2025-0644-M 28/05/2025	CRS Guayas 4	Fallecimiento muerte natural PPL Jurado Roberto Rolando	25/5/2025	Solicitar informe respecto de atenciones médicas de la PPL. SNAI-CRSMG4-2025-1943-M se solicitó información adicional
14		CPL Loja 1	Fallecimiento muerte natural	4/6/2025	De conocimiento. SNAI-CPLL-2025-0651-M de 5/06/2025
15		CRS Guayas 4	Fallecimiento muerte natural	6/6/2025	Se mantiene seguimiento a la denuncia
16		CPL Cotopaxi 1	Tortura en contra de PPLS	10/6/2025	Seguimiento denuncia por tratos crueles, inhumanos y degradantes
17		CRS Guayas 4	Fallecimiento muerte natural solicitud de aprobación para repatriación	12/6/2025	Se mantiene seguimiento a la denuncia
18		CPL Loja 1	Fallecimiento muerte natural PPL QhuipeJhonny	12/6/2025	Se mantiene seguimiento a la denuncia
19	SNAI-DAJ-2025-0505-	CPL Guayas 1	Conducta ASP Adonis Macías, puesto en conocimiento por parte del Ministerio de Defensa	21/4/2025	Continuidad al trámite administrativo

<i>Número</i>	<i>Número de documento pedido de información</i>	<i>CPL</i>	<i>Tipo de falta</i>	<i>Fecha suceso</i>	<i>Observaciones</i>
	M 24/04/2025				
20	SNAI-DAJ- 2025-0504- M 24/04/2025	CPL Guayas 3	Conducta ASP Arroyo Mina Bryan, puesto en conocimiento por parte del Ministerio de Defensa	27/3/2025	Continuidad al trámite administrativo
21		CPPL Pichincha 1	Se pone en conocimiento denuncia de ex funcionario de CPPLPichincha 1.	NA	Continuidad al trámite administrativo
22		CPL Guayas 3	Se pone en conocimiento la salida de PPLS por flagrancia ingreso de artículos prohibidos	4/6/2025	Se mantiene el seguimiento a denuncia
23		CPL Manabí 1	Se pone en conocimiento la denuncia por violación de PPLS	21/6/2025	Se mantiene el seguimiento a denuncia
24		CPL Chimborazo 1	Se pone en conocimiento formulación de cargos por presunto delito de tentativa de asesinato contra Noe y Daniel Salcedo	25/6/2025	Verificar lo sucedido

C. Información relativa al párrafo 20 i)

69. El Estado ecuatoriano se encuentra trabajando para otorgar los fondos necesarios para cumplir con esta recomendación.

D. Información relativa al párrafo 42

70. En relación con la recomendación del Comité sobre la revisión de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal y la modificación de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación, el Estado parte reconoce la importancia de avanzar hacia un marco normativo que garantice el acceso efectivo, seguro y sin sanciones a la interrupción voluntaria del embarazo, en concordancia con las directrices actualizadas de la Organización Mundial de la Salud (2022) y los estándares internacionales de derechos humanos.

71. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se encuentra trabajando para fortalecer la coordinación con la Asamblea Nacional, a fin de poder trabajar en el cumplimiento de esta recomendación. El Estado continuará impulsando los espacios de diálogo y articulación necesarios para avanzar en esta materia.

72. Con relación a la garantía de acceso a abortos seguros para mujeres víctimas de violación, y a fin de asegurar que la objeción de conciencia por parte del personal de salud no limite el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, se informa que el Ministerio de Salud (MSP) cuenta con la Dirección Nacional de Promoción de la Salud (DNPS), que a través de la gestión interna en salud sexual y salud reproductiva, ha avanzado en la generación del marco normativo y en la realización de actividades de capacitación en el marco de interrupción voluntaria del embarazo por violación y en las causales legales relacionadas con la salud y la vida, destacando:

- Desde julio de 2024 hasta junio de 2025, se ha capacitado aproximadamente a 520 profesionales de salud que brindan atención directa en casos de interrupción

voluntaria del embarazo por violación y en las causales legales relacionadas con la salud y la vida. El profesional de la salud posterior a que se ha realizado la interrupción voluntaria del embarazo brinda asesoría en planificación familiar y realiza la entrega de un método anticonceptivo de acuerdo con criterios de elegibilidad y al deseo de la usuaria.

- Se ha elaborado la propuesta de reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica que regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo en casos de violación. Este documento fue remitido a la máxima autoridad para su envío a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su análisis y revisión.
- Se ha desarrollado la Guía de Práctica Clínica para el Aborto Terapéutico, la cual se encuentra actualmente en revisión por expertos, con la previsión de ser expedida a finales del mes de agosto de 2025.

73. Además, se informa que el Ministerio de Salud, durante el período de agosto a diciembre de 2024, atendió un total de 4.669 casos; mientras que, entre enero y junio de 2025, se registraron 5.319 atenciones.

74. Otros datos estadísticos sobre la atención luego de producirse la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), se desglosan en los siguientes cuadros.

Atención de IVE por causal violación en consulta ambulatoria

2024	ene-jun 2025
10	2

Atención de aborto en consulta ambulatoria

2024	2025 ene-jun 2025
166	102

Asesoría en planificación familiar posabortedo consulta ambulatoria

2024	2025 ene-jun
54	40

Entrega de método anticonceptivo posabortedo consulta ambulatoria

2024	ene-jun 2025
9	6

Atención de IVE por causal violación, mediante egresos hospitalarios MSP

2024	ene-jun 2025
8	2

Asesoría en planificación familiar posabortedo, mediante egresos hospitalarios MSP

2024	ene-jun 2025
35	2

Entrega de método anticonceptivo posabortedo, mediante egresos hospitalarios MSP

2024	ene-jun 2025
4	2

75. Finalmente, es importante mencionar que los servicios disponibles en el MSP son de acceso para toda la población que reside en el territorio ecuatoriano, los profesionales de la salud brindan una atención integral que busca asegurar el bienestar físico, mental y social de las usuarias en torno a su salud sexual y reproductiva; los servicios que dispone el MSP incluyen información, educación, asesoramiento, anticoncepción, atención prenatal y postnatal, así como la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual.
